

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 425

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

NUMERO 208

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, Nuevos estatutos de la Cámara de la Industria Textil, Confección y Zonas Francas de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 237, aprobándolos..... 4-17

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1209, 1214 y 1421.- Se autoriza a tres sociedades la ampliación de sus actividades y su correspondiente modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada..... 18-29

Acuerdo No. 1510.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Fibertex, S.A. de C.V..... 30-32

Acuerdo No. 1547.- Se autoriza a la sociedad E.S.I. SEWING SUPPLY, S.A. DE C.V., para disminuir su techo industrial autorizado..... 33-34

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1117 y 15-1248.- Se reconoce validez académica de estudios realizados..... 34-35

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 699-D.- Se modifican dos acuerdos, a favor de la Licenciada Silvia Elizabeth Hernández de Villalta..... 35

Acuerdos Nos. 809-D y 886-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 35

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1(2).- Ordenanzas Transitorias de Dispensa del Pago de Intereses y Multas Generadas por el no Pago de Tasas a favor de los municipios de San Ramón y San Buenaventura... 36-39

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL AGUA VIVA” y que podrá abreviarse
“ADESCOAVI”.-**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de Desarrollo Comunal que se denominará “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL AGUA VIVA” y que podrá abreviarse “ADESCOAVI”, como una entidad de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, específicamente en Cantón El Norte.-

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.-

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo Integral de los Asociados;
- b) Fomentar y propiciar la solidaridad y la cooperación mutua entre los Asociados, principalmente en el abastecimiento de los servicios básicos que conlleven a una satisfacción de las necesidades de los miembros de la comunidad;
- c) Impulsar toda actividad relacionada con el desarrollo de la comunidad;
- d) Gestionar la formación de los miembros de la Asociación, para generar su propio desarrollo social, económico, cívico y moral así como cualquier otro que le resultara provechoso;
- e) Impulsar la gestión y ejecución de proyectos que conlleven al desarrollo humano con enfoque de género, en la comunidad;
- f) Las demás que sean lícitas y provechosas al desarrollo de la Comunidad.-

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las Aportaciones voluntarias de los miembros, que estarán sujetas a definirse por acuerdo de Asamblea General;
- b) Donaciones;

- c) Herencias;
- d) Legados;
- e) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley y,
- g) Cualquier otra fuente lícita.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General.-

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y miembros activos incorporados posterior a la constitución de la Asociación.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con los miembros presentes, excepto, en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Para los efectos del presente artículo la primera convocatoria será la hora designada en la convocatoria y en segunda convocatoria quince minutos después.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro por persona, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas y/o contribuciones de los miembros;
- f) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes muebles, inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- La Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada en la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y tres Vocales del primero al tercero.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por uno o más periodos de acuerdo a la voluntad de la Asamblea General.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que estuviesen presentes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Para los efectos del presente artículo la primera convocatoria será la hora designada en la convocatoria y en segunda convocatoria quince minutos después.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación, Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General por medio del Presidente;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que sean competencia de la Asociación, así como aquellas que sean lícitas y provechosas a la Asociación siempre y cuando al menos sean homologables con los fines u objetivos de la misma.

Artículo 17.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de manera individual o conjunta con el Síndico, pudiendo al efecto otorgar poderes judiciales generales o especiales;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de manera individual o conjunta con el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- b) Asesorar a la Junta Directiva en aquellos asuntos que sean propios de los fines de la misma y evitar la infracción a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normativa que fuere aplicable;
- c) Presidir las Comisiones especiales que proponga la Junta Directiva y la Asamblea General, rindiendo al efecto los informes necesarios.

Artículo 19.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y el Libro de registro de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros de la asociación personas jurídicas y naturales, mayores de catorce años, sin distinción de nacionalidad, raza, e ideología política; así como también, todas aquellas personas que por su labor y méritos hayan destacado a favor de la asociación.

Artículo 23.- La asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la asociación;
- b) Miembros activos: todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la asociación;
- c) Miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la asamblea general.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios que sean de carácter social, cultural, técnicos y otros derivados de la asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;

- c) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señale los estatutos y reglamento interno de la asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación;
- c) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en asamblea general;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general;
- e) Los demás que señalen los estatutos y reglamentos internos de la asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por la violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general.-

CAPITULO VII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Si el asociado violare los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general, la junta directiva informará al asociado de la infracción atribuida, concediéndole un plazo de hasta ocho días hábiles para que justifique los hechos y manifieste su deseo de enmendar la falta y continuar en la asociación; pasado dicho plazo, resolverá lo pertinente y si se acordare sanción será efectiva dentro de los ocho días subsiguientes.

Las sanciones reconocidas son las siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Suspensiones de derechos sociales;
- c) Destitución; y
- d) Expulsión temporal o definitiva.

La información será estrictamente privada y será únicamente para los fines de la asociación, las distintas infracciones se regularán en el reglamento interno.-

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 28.- No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria,

convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros activos debidamente registrados en el libro correspondiente.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución, se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la asamblea general extraordinaria que acordó la disolución. El remanente de los bienes que resulte después de cancelar todos los compromisos a los acreedores de la asociación, serán donados en proporciones iguales a Entidades del Sector Educativo y a las Entidades Religiosas dentro de la circunscripción territorial de la Asociación.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en asamblea general convocada para tal efecto, debiéndose enviar solicitud de reforma al Concejo Municipal de San Francisco Gotera del departamento de Morazán, juntamente con el proyecto de reforma, para que aprobado que fuere se mande a publicar en el Diario Oficial, a costa de la asociación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- La junta directiva tiene la obligación de inscribir la asociación, en el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que para dichos efectos tiene la Municipalidad de San Francisco Gotera del departamento de Morazán, de conformidad a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal vigente en el Municipio, así como enviar a dicho registro cualquier dato que se le pidiera a la Asociación.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación, y que no esté comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general.

Artículo 33.- La "Asociación de Desarrollo Comunal Agua Viva", se regirá por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XI

VIGENCIA

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA

De conformidad al artículo 55 numeral 6° del Código Municipal CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos que el Concejo Municipal lleva durante el año dos mil dieciocho, se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NUMERO VEINTIOCHO (28): Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho. Convocada y presidida por el Licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Alcalde Municipal, y presentes: don Hernán José Torres Romero, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios, en su orden del primero al octavo: Clementina Guevara Chicas, Eliseo Argueta Sorto, Hever Alexander Mejía, Lorena Echeverría de Bonilla, Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz y Josué Adolfo Romero Gómez, los Regidores suplentes en su orden del Primero al Cuarto: Rigoberto Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández, Sonia Elizabeth Portillo de Hernández y Felipe Enrique Amaya; acompañados de Dore Santiago González Guzmán, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda la que fue aprobada, se leyó el Acta anterior la que fue ratificada y firmada. A continuación el Concejo en uso de sus facultades, tomó los siguientes ACUERDOS:

ACUERDO NÚMERO TRES (03): Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL AGUA VIVA", que se abrevia "ADESCOAVI", del Cantón El Norte, jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; que constan de treinta y cuatro artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga la Constitución de la República, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las buenas costumbres; el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo treinta numeral veintitrés y el artículo ciento diecinueve del Código Municipal, unánimemente, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL AGUA VIVA, que se abrevia "ADESCOAVI", confiririéndose en virtud de dicho reconocimiento, la PERSONALIDAD JURIDICA, conforme la Ley. PUBLIQUESE.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: === RUBRICADAS===

Es conforme con el punto de Acta Certificado con el cual se confrontó. Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, once de diciembre del dos mil dieciocho.

Dore Santiago González Guzmán,

Secretario Municipal.

(Registro No. F031274)